P9_TA(2020)0298

Acuerdo UE-China: cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (Resolución)

Resolución no legislativa del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2020. sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (08359/2020 — C9-0298/2020 — 2020/0089M(NLE))

(2021/C 415/11)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión del Consejo (08359/2020),

— Visto el proyecto de acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas (08361/2020),

— Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 207, apartado 3, el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y el artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Visto el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de octubre de 2015, titulada «Comercio para todos — Hacia una política de comercio e inversión más responsable» (COM(2015)0497),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 1 de julio de 2014, titulada «Comercio, crecimiento y propiedad intelectual — Estrategia para mejorar la protección y la garantía de respeto de los derechos de propiedad intelectual en los terceros países» (COM(2014)0389),

— Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión con un informe sobre la protección y el respeto de los derechos de propiedad intelectual en terceros países (SWD(2019)0452),

— Vistas las Declaraciones conjuntas de la 20.ª Cumbre UE-China de 16 de julio de 2018 y de la 21.ª Cumbre UE-China de 9 de abril de 2019,

— Vista la Comunicación conjunta, de 12 de marzo de 2019, titulada «UE-China — Una perspectiva estratégica» (JOIN(2019)0005),

— Vista su Resolución, de 9 de junio de 2015, sobre una Estrategia para mejorar la protección y la garantía de respeto de los derechos de propiedad intelectual en los terceros países ([1]),

— Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2018, sobre el estado de las relaciones UE-China ([2]),

— Vista su Resolución legislativa, de 11 de noviembre de 2020, sobre el proyecto de Decisión ([3]),

— Visto el Tratado de la Unión Europea (TUE), y en particular su título V relativo a la acción exterior de la Unión,

— Visto el TFUE, en particular sus artículos 91, 100, 168 y 207, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v) y su artículo 218, apartado 7,

([1]) DO C 407 de 4.11.2016, p. 18.
([2]) DO C 433 de 23.12.2019, p. 103.
([3]) Textos Aprobados, P9_TA(2020)0297.

Miércoles, 11 de noviembre de 2020

— Visto el artículo 105, apartado 2, de su Reglamento interno,

— Vista la opinión de la Comisión de Pesca,

— Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,

— Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A9-0202/2020),

A. Considerando que la protección de las indicaciones geográficas en el ámbito internacional es un elemento clave de la política comercial de la Unión;

B. Considerando que la Unión es el mayor exportador de productos agroalimentarios del mundo, y que en 2019 alcanzó un récord de 39 000 000 000 EUR de excedente comercial agroalimentario;

C. Considerando que el valor medio de los productos que gozan de una indicación geográfica protegida es dos veces superior al de los productos sin tal etiqueta de calidad;

D. Considerando que las exportaciones agroalimentarias de la Unión a China han crecido masivamente durante la última década, con una tasa de crecimiento anual de más del 20 % durante el período 2009-2019; que ello convirtió el déficit comercial de 1 000 000 000 EUR en 2009 en un excedente comercial de más de 9 000 000 000 EUR en 2019 e hizo que China se convirtiese en el tercer destino para las exportaciones agroalimentarias de la Unión, tras el Reino Unido y los Estados Unidos; que se espera que las importaciones chinas de productos agroalimentarios crezcan aún más durante la próxima década;

E. Considerando que el valor de las ventas mundiales de productos protegidos mediante indicaciones geográficas de la Unión, que cubren vinos, productos agroalimentarios y bebidas alcohólicas, asciende a 74 760 000 000 EUR ([4]), lo que representa una cuota del 6,8 % de las ventas del sector agroalimentario de la Unión y una cuota del 15,4 % de las exportaciones agroalimentarias de la Unión;

F. Considerando que la Unión es reconocida mundialmente por sus conocimientos técnicos y su producción de productos agroalimentarios de gran valor y calidad;

G. Considerando que todos los productos agroalimentarios importados deben someterse a controles y cumplir los requisitos en materia de salud, seguridad y bienestar animal que se aplican a los productores de la Unión en toda la cadena de suministro agrícola, con lo que se contribuye a su valor y calidad;

H. Considerando que muchas indicaciones geográficas de la Unión se enfrentan a desafíos considerables en China, lo que conlleva pérdidas económicas significativas para los productores de la Unión;

I. Considerando que el acuerdo parte de la experiencia adquirida a través del proyecto piloto UE-China sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas, que se llevó a cabo de 2007 a 2012;

J. Considerando que se espera que una parte importante del futuro crecimiento económico mundial se genere fuera de Europa;

K. Considerando que los productores y los exportadores agroalimentarios deben operar en un ambiente de comercio internacional difícil;

L. Considerando que este acuerdo es importante para el reconocimiento mundial que representa para las indicaciones geográficas;

M. Considerando que este acuerdo constituye un primer paso importante y que debe ampliarse tan pronto como sea posible con el fin de proteger numerosas indicaciones geográficas de la Unión que aún no están incluidas;

N. Considerando que la celebración de este acuerdo demuestra que la Unión y China pueden alcanzar acuerdos bilaterales siempre que se tengan bien en cuenta los intereses comunes;

([4]) Estudio de la Comisión, publicado en abril de 2020, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_20_683

1. Acoge con satisfacción la celebración de este acuerdo sobre cooperación en materia de indicaciones geográficas y protección de indicaciones geográficas entre la Unión y la República Popular China; celebra la protección de las indicaciones geográficas europeas en el mercado chino; considera que la aplicación efectiva del acuerdo constituye un importante ejercicio de fomento de la confianza para ambas partes, así como una señal importante de que China está dispuesta a colaborar con la Unión; espera que también se produzcan avances en otros ámbitos de cooperación en materia de comercio justo;

2. Subraya la importancia de las relaciones estratégicas entre la Unión y China, y pide a los Estados miembros y a las instituciones de la Unión que se dirijan a China con una sola voz y de manera coordinada; destaca que el comercio y la inversión deben basarse en normas y valores, con un sistema multilateral de comercio como eje central; pide a China que desempeñe un papel más activo en la OMC y en otras iniciativas multilaterales y que cumpla plenamente sus obligaciones en el marco de la OMC, ajustando su poder económico adquirido a su nivel de desarrollo; hace hincapié en que el respeto de los derechos humanos es un requisito previo para entablar relaciones comerciales y de inversión con la Unión, e insta a China a que cumpla sus obligaciones internacionales y se comprometa a respetar los derechos humanos, habida cuenta, en particular, de las negociaciones en curso sobre el acuerdo bilateral de inversión; manifiesta su profunda preocupación por las denuncias de explotación y de esclavitud de uigures en fábricas chinas;

3. Aboga por la imposición de sanciones financieras contra las empresas que no respeten las indicaciones geográficas y falsifiquen productos protegidos por una indicación geográfica;

4. Señala que el acuerdo constituye una señal positiva a la comunidad internacional, incluidas las instituciones multilaterales; acoge con satisfacción el alto nivel de protección de una lista de 100 indicaciones geográficas europeas y 100 chinas en virtud del acuerdo, más allá del nivel de protección actual concedido con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, en especial para productos alimenticios, pero también para vinos y bebidas alcohólicas; toma nota de que se prevé la protección de otras 175 indicaciones geográficas de la Unión y China respectivamente durante los primeros cuatro años tras la entrada en vigor del acuerdo; señala que la Unión protege más de 3 300 indicaciones geográficas; pide a la Comisión que proceda rápidamente a la ampliación de dicho acuerdo para proteger en los próximos años el mayor número posible de indicaciones geográficas que cumplan los criterios, entre ellas también indicaciones geográficas de pesca y acuicultura; pide asimismo a la Comisión que mantenga al Parlamento debidamente informado sobre las negociaciones de ampliación del acuerdo; recuerda que el acuerdo se concluyó antes de que los Tratados de la Unión dejaran de aplicarse en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y que en las listas acordadas figuran ocho productos procedentes del Reino Unido; insta a la Comisión a que consulte a los Estados miembros y sustituya cuanto antes estos productos por productos de los Estados miembros una vez finalizado el período transitorio;

5. Acoge con satisfacción la disposición según la cual los productores de productos protegidos mediante indicaciones geográficas pueden dirigirse directamente al Comité Mixto si su producto no está incluido en las listas inicialmente acordadas, y también si su producto adquiere posteriormente la protección tras la entrada en vigor del acuerdo; pide a las partes interesadas actuales y potenciales, también en los sectores de la pesca y la acuicultura de la Unión, que estudien esta disposición;

6. Toma nota de que la Unión tiene un gran déficit comercial respecto a China, pero recuerda que en el ámbito de los productos agroalimentarios la Unión presenta un excedente comercial;

7. Recuerda la importancia de promover el modelo de protección de las indicaciones geográficas de la UE a modo de herramienta vital para salvaguardar la autenticidad y las características únicas de los productos registrados de la UE, como instrumento de comercialización susceptible de generar oportunidades de negocio y como símbolo del patrimonio cultural; reconoce el rico patrimonio europeo y chino de productos alimentarios tradicionales, así como la importancia de la protección de las indicaciones geográficas en este contexto; pide a la Comisión, a los Estados miembros y al Gobierno chino que se comprometan con la protección de este patrimonio y que garanticen su reconocimiento en ambas sociedades para facilitar la identificación y la protección del origen de los productos en cuestión, así como para promover la apertura y el intercambio cultural;

8. Lamenta que a pesar de la protección otorgada en virtud del acuerdo, algunas de las indicaciones geográficas de la Unión no se puedan exportar a China a causa de las normas de dicho país en materia de importación de alimentos; pide a la Comisión que continúe su diálogo con China sobre el reconocimiento de las normas de la Unión en materia de seguridad alimentaria, que figuran entre las más exigentes del mundo; pide a China que elimine los obstáculos injustificados a las exportaciones agroalimentarias de la Unión, que garantice la reciprocidad en la relación comercial global y que cumpla, mejore y aplique y haga cumplir estrictamente las normas sanitarias y fitosanitarias (MSF) con el fin de evitar la competencia desleal;

9. Pide asimismo a China que apoye el marco multilateral existente sobre la protección de las indicaciones geográficas y que, a tal efecto, se convierta en parte en el Arreglo de Lisboa de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y en el Acta de Ginebra, en vigor desde el 26 de febrero de 2020;

10. Resalta la importancia de las indicaciones geográficas dentro del marco más general de los derechos de propiedad intelectual y de los esfuerzos por luchar contra las falsificaciones de productos; hace hincapié en que el acuerdo debe garantizar la plena protección de los derechos de propiedad intelectual de los productos a fin de salvaguardar el valor y la calidad del entorno local —incluidas las infraestructuras, el empleo y la biodiversidad—, de mejorar el desarrollo regional y de reforzar la trazabilidad, la transparencia y la información al consumidor;

11. Acoge con satisfacción, en este sentido, la aprobación de la nueva legislación china en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI); invita a la Comisión a que siga de cerca la aplicación de este acuerdo, y pide una pronta ratificación del mismo; pide asimismo a la Comisión que siga cooperando con China para avanzar hacia la aplicación de un acuerdo más ambicioso en el ámbito de los DPI, con vistas a ampliar la lista de indicaciones geográficas protegidas de la Unión; insta a la Comisión a que supervise el proceso de registro de indicaciones geográficas en China; pide a la Comisión que siga ofreciendo apoyo a las empresas de la Unión a través del servicio de asistencia en materia de DPI; destaca el valor añadido de cooperar con organismos como la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea en la supervisión y la aplicación adecuadas;

12. Observa que, según el último informe sobre la protección y el cumplimiento del ejercicio de los DPI, más del 80 % de las mercancías falsificadas y pirateadas incautadas en la Unión en 2018 y 2019 proceden de China y representan una pérdida de cerca de 60 000 000 000 EUR para los Estados miembros de la UE; destaca la importancia de la permanencia de los controles y pruebas estrictos de todos los productos importados para detectar posibles productos falsificados y fraudulentos; recuerda, por tanto, la necesidad de una cooperación aduanera exhaustiva y eficaz entre la Unión y China con el fin de garantizar una competencia leal a la luz del aumento de los flujos comerciales y como instrumento en la lucha contra las mercancías falsificadas;

13. Hace hincapié en la importancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento adecuado en el mercado de las disposiciones del acuerdo; reitera su determinación de controlar la correcta aplicación del acuerdo; pide, en este contexto, a la Comisión que informe anualmente al Parlamento sobre la aplicación del acuerdo, empezando un año después de su entrada en vigor; celebra el nombramiento del nuevo alto responsable de la aplicación de la política comercial (CTEO por sus siglas en inglés) y resalta el papel fundamental que desempeñará en la supervisión y la mejora del cumplimiento de este acuerdo; pide al CTEO que reaccione inmediatamente en caso de que el acuerdo no se aplique correctamente;

14. Expresa su preocupación por la repercusión que el acuerdo económico y comercial entre los Estados Unidos y China que entró en vigor el 14 de febrero de 2020 —el llamado Acuerdo Fase Uno—, pueda tener en el Acuerdo UE-China sobre indicaciones geográficas, y subraya que debe aplicarse de manera no discriminatoria, con total respeto de las normas de la OMC y sin ningún efecto perturbador para la observancia de los compromisos plasmados en el Acuerdo UE-China sobre indicaciones geográficas; subraya que la Unión deberá efectuar también un estrecho seguimiento de la implementación de la segunda lista de 175 indicaciones geográficas de la Unión en lo que respecta a posibles solapamientos con el Acuerdo Fase Uno; espera que los exportadores de la Unión se beneficien de manera inmediata de las medidas para facilitar el comercio en el sector agroalimentario;

15. Manifiesta su profunda preocupación por los numerosos obstáculos a los que se enfrentan las empresas y los agricultores de la Unión al acceder al mercado chino y operar en él, debido al sistema dirigido por el Estado chino; considera que una competencia leal entre las empresas europeas y chinas generaría más oportunidades y una mayor innovación, e insta a la Comisión a que siga trabajando con las autoridades chinas para eliminar dichos obstáculos;

16. Hace hincapié en la necesidad persistente de unas condiciones de competencia equitativas entre la Unión y China en lo relativo al comercio y la inversión, prestando especial atención a la reciprocidad en el acceso al mercado, la contratación pública y los servicios financieros; insta a ambas partes a que cooperen constructivamente a este respecto para proseguir las reformas basadas en el mercado y realizar progresos significativos, en particular en lo que se refiere a la negociación en curso del acuerdo bilateral sobre inversión, pero también a la responsabilidad social de las empresas, la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático en consonancia con el Acuerdo de París; reitera su llamamiento a China para que avance en una ambiciosa reforma de la OMC, incluida una normativa exhaustiva sobre subvenciones industriales; reitera su preocupación por las prácticas distorsionadoras del mercado de las empresas públicas chinas, la localización de datos y las transferencias de tecnología forzadas, el exceso de capacidad industrial y el consiguiente dúmping de las exportaciones, y otras prácticas comerciales desleales; reitera la necesidad de mejorar la cooperación

bilateral y multilateral en favor del desarrollo sostenible y un sistema de comercio justo, promoviendo normas medioambientales y sociales basadas en el respeto y la aplicación de los acuerdos y convenios internacionales; expresa su preocupación por los malos resultados de China en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR); destaca la falta de transparencia en el registro de buques y flotas pesqueras a escala mundial y hace hincapié en que las subvenciones chinas en este terreno están creando una competencia desleal para el sector pesquero de la Unión; pide a China que haga todo lo posible por reforzar su marco jurídico de lucha contra la pesca INDNR y por lograr una aplicación más rigurosa del mismo;

17. Recuerda la necesidad de avances significativos y ambiciosos en las negociaciones sobre el Acuerdo Global de Inversión UE-China, a fin de abordar las asimetrías actuales del mercado; destaca la importancia de incluir un capítulo ambicioso sobre comercio y desarrollo sostenible para proteger los derechos humanos —incluyendo un conjunto de normas laborales fundamentales—, fomentar el desarrollo sostenible y combatir el cambio climático en consonancia con lo estipulado en el Acuerdo de París; hace hincapié en que es fundamental asegurar las condiciones de competencia equitativas, la reciprocidad y la no discriminación de las respectivas partes y sus comunidades empresariales, sus sociedades civiles y sus ciudadanos; insta a las partes a que mejoren la transparencia y a que establezcan una dimensión parlamentaria con respecto a la aplicación del acuerdo; subraya que el mercado de la Unión de contratación pública está abierto a las empresas chinas, incluidas las estatales, mientras que las empresas europeas suelen encontrar dificultades a la hora de acceder a oportunidades de contratación pública en los mercados chinos; pide a la Comisión y a China que impulsen la cooperación entre la Unión y China para alcanzar los objetivos medioambientales;

18. Destaca que las relaciones comerciales de la Unión exigen unas relaciones regionales armoniosas entre China y sus países vecinos, así como una coexistencia cordial con todos los territorios que han mantenido una relación especial con Europa; subraya que el pleno respeto por parte de China de los compromisos internacionales anteriores en la región allanará el camino a la correcta aplicación de este acuerdo;

19. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Congreso Nacional Popular y al Gobierno de la República Popular China.